

Señor:

ANONIMO

KR 69 B 21 44 SUR

Decisión empresarial No. 1721950 emitida el día 9 de septiembre de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1790356 del día 1 de septiembre de 2025

ANTECEDENTES

1. Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, Petición **4369152025**, donde manifiesta (...):

REGISTRO DE PETICIÓN 4369152025

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadatos, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

EN LA DIRECCIÓN INDICADA SE ENCUENTRAN 2 CONTENEDORES A LOS CUALES NO SE LES DA EL USO CORRESPONDIENTE, ES NORMAL DIARIAMENTE VER COMO DIFERENTES CARROS SE DETIENEN A BOTAR ESCOMBROS, CANECAS DE DESPERDICIOS ALIMENTICIOS, MUEBLES, ETC...
LOS CONTENEDORES SIEMPRE ESTÁN A MÁS DEL LÍMITE, LOS OLORES SON INSOPORTABLES Y LOS ANIMALES QUE ESTOS GENERAN.
SE SOLICITA TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES.



CONTESTACIÓN

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el **PQR 1790356**:

"3. Los contenedores se encuentran ubicados en espacio público de acuerdo al contrato de concesión 285 de 2018. Lo autorizado por la UAESP en la instalación de contenedores para residuos aprovechables y no aprovechables en espacio público, dentro de su programa de modernización del servicio público de aseo en la ciudad. Lo establecido en el Decreto Distrital 620 de 2007 y 621 de 2010 donde establece el Art. 17, Cap. 3 MOBILIARIO URBANO, entre ellos los CONTENEDORES PARA RESIDUOS SOLIDOS ORDINARIOS.

*Los contenedores se habilitan de lunes a sábado según el plan piloto de reducción de contenedores en la noche y con una frecuencia de lavado de cada 10 días. **Se evidencia indisciplina por parte de usuarios quienes realizan el arrojo de basuras y acumulación de escombros y otros elementos, la presencia de carteros y habitantes de calle generando desorden en el andén. Se garantiza área limpia.***

Anexo:



Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (*escombros, tierra etc*), o presentación de los residuos ordinarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, a excepción de cuando se solicita su habilitación por medio de entidad competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por lo cual son las entidades policivas y distritales quienes deben prever y controlar dichas acciones.

En el mismo sentido respecto a la población habitante de calle, nosotros no somos entidad distrital o competente para generar recuperaciones al espacio público, o acciones correctivas, para ello el usuario debe requerir a la alcaldía local en las acciones afirmativas respectivas frente a dicha población flotante.

Ahora bien, respecto a su pretensión inicial, se radico además el PQRS 1790354, por relaciones en la comunidad, mediante el cual se le indica que, se realizó la respectiva jornada de sensibilización.

“Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P. se permite informar que el día 24 de julio de 2025, se llevó a cabo jornada informativa de refuerzo de manera conjunta con la policía nacional, en el área circundante a la Carrera 69B con Calle 22 sur, donde se recordó a los usuarios y comerciantes del sector, el uso adecuado de los contenedores de acuerdo a la clasificación de aprovechables y no aprovechables, horarios y frecuencias de recolección del mobiliario, los beneficios de la prestación de la actividad de recolección a través de este mobiliario, separación en la fuente, mecanismos de atención al usuario, consecuencias ambientales y sanciones que genera el arrojo inadecuado de residuos sólidos en el espacio público.

Por otro lado, informamos que en cumplimiento a las obligaciones contractuales de la empresa de aseo, contenidas en el Anexo 08 del contrato 285 de 2018 y en el Programa de Gestión Social, se realizó radicación en el mes de julio de 2025, de un informe que contiene los puntos de contenedores instalados en la localidad de Kennedy, afectados por la disposición inadecuada de residuos al interior y exterior del mobiliario, en el cual se relacionarán los contenedores ubicados en la Carrera 69B con Calle 22 sur, considerando de gran importancia las acciones de vigilancia y control que la Estación Octava de Policía pueda realizar en los espacios relacionados, a fin de mitigar el impacto generado por ciudadanos indisciplinados en el espacio público, conforme al Artículo 111 de la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se envió con copia a la Alcaldía Local de Kennedy.

Se programa realizar refuerzo informativo el 22 de octubre de 2025”

Anexo:



DECISIÓN.

1. Se permite informar que se habilitan los residuos, garantizando la zona limpia. Y se programa nuevo refuerzo informativo el día 22 de octubre.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen

contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: NGM